



Relaciones entre Iglesia y Estado

Preámbulo

Dios es amor. Su gobierno de este universo se basa en la obediencia voluntaria de su creación evocada por su benevolencia magnificante.¹ Sólo una fe que descansa en el corazón humano,² y sólo las acciones impulsadas por el amor,³ son aceptables para Dios. Sin embargo, el amor no está sujeto a la regulación civil. No puede ser invocado por mandato ni sustentado por estatuto. Por consiguiente, los esfuerzos por legislar la fe, por su misma naturaleza, se oponen a los principios de la verdadera religión, y por lo tanto se oponen a la voluntad de Dios.⁴

Dios colocó a nuestros primeros padres en esta tierra con la capacidad de elegir entre el bien y el mal.⁵ A las generaciones subsecuentes nacidas en este mundo se les ha concedido una elección similar. Esta libertad de elegir, así otorgada por Dios, no debiera ser infringida por el hombre.

La relación apropiada entre la religión y el Estado fue muy bien ejemplificada en la vida de nuestro Salvador y Ejemplo, Jesucristo. Como uno de la deidad, Jesús poseía autoridad sin parangón en la tierra. Tenía revelación divina,⁶ poder divino⁷ y un estatuto santo.⁸ Si alguien en la historia del mundo tenía el derecho de forzar a otros a adorar según él dictara, éste era Jesucristo. No obstante, Jesús nunca utilizó la fuerza para hacer avanzar el evangelio.⁹ Es para que los seguidores de Cristo emulen este ejemplo.

La IASD ha intentado, desde sus comienzos, seguir el ejemplo de Cristo al abogar por la libertad de conciencia como parte integral de su misión evangélica. Dado que el papel de la iglesia en la sociedad se amplía, es apropiado declarar los principios que guían a nuestra iglesia mundial en los contactos con los gobiernos de los países en los que actuamos.

Libertad de conciencia

En el corazón del mensaje adventista está nuestra destacada creencia de que la libertad de conciencia debe garantizarse para todos. La libertad de conciencia incluye la libertad de creer y practicar plenamente la fe religiosa de elección, la libertad de no creer o practicar fe religiosa alguna, la libertad de cambiar de fe, y la libertad de establecer y administrar instituciones religiosas de acuerdo con las creencias religiosas. Estamos dedicados a trabajar para el avance de la protección legal y política de la libertad religiosa y sustentamos la amplia interpretación de las cartas constitucionales que garantizan la protección de esta libertad.¹⁰

Como cristianos, los adventistas reconocemos el papel legítimo del gobierno organizado en la sociedad.¹¹ Apoyamos el derecho del Estado de legislar en materia secular y apoyamos el acatamiento de dichas leyes.¹² No

obstante, cuando nos enfrentamos con una situación en la que la ley del país está en pugna con los mandatos bíblicos, concordamos con el mandato de la Escritura de que debemos obedecer a Dios antes que a los hombres.¹³

La dedicación adventista a la libertad de conciencia reconoce que existen límites para esta libertad. La libertad de religión sólo puede existir en el contexto de la protección de los derechos legítimos e iguales de los demás en la sociedad. Cuando la sociedad tiene un interés apremiante, como la protección de sus ciudadanos de un perjuicio inminente, puede restringir las prácticas religiosas. Dichas restricciones debieran ser puestas en práctica de manera tal que limiten lo menos posible la práctica religiosa y aún así proteja a los que se ven amenazados por ella. La limitación de la libertad de conciencia con el fin de proteger a la sociedad de ofensas o perjuicios intangibles similares, de riesgos hipotéticos o para imponer una conformidad social o religiosa por medio de medidas como las leyes dominicales u otras observancias religiosas autorizadas por el Estado, no son limitaciones legítimas de la libertad.

Los adventistas son llamados a defender el principio de libertad de conciencia para todos. Al conservar nuestro amor por los demás,¹⁴ debemos estar dispuestos a trabajar en defensa de grupos cuya libertad de conciencia se ve afectada inadecuadamente por el Estado. Dicha obra tal vez resulte en pérdidas personales y colectivas. Éste es el precio que debemos estar dispuestos a pagar con el fin de seguir a nuestro Salvador, quien hablaba consistentemente en favor de los desdichados y desposeídos.¹⁵

Participación en el gobierno

La IASD es consciente de la larga historia de participación del pueblo de Dios en asuntos civiles. José ejerció el poder civil en Egipto.¹⁶ De forma similar, Daniel subió a las alturas del poder civil en Babilonia y, como resultado, la nación se benefició.¹⁷ En la historia de nuestra iglesia, los adventistas se han unido con otras organizaciones religiosas y seculares para ejercer influencia sobre las autoridades civiles para acabar con la esclavitud y para hacer avanzar la causa de la libertad religiosa. Sin embargo, la influencia religiosa no siempre ha resultado en el adelanto de la sociedad. La persecución religiosa, las guerras religiosas y los numerosos ejemplos de supresión social y política perpetradas a instancias de personas religiosas confirman los peligros que existen cuando se utiliza al Estado para hacer progresar los objetivos religiosos.

El crecimiento de la Iglesia Adventista del Séptimo Día ha ocasionado un crecimiento correspondiente de nuestra capacidad de ejercer influencia política en algunas áreas del mundo. Esta influencia política no es problemática en sí misma. De hecho, los adventistas tal vez aspiren correctamente a servir en puestos de liderazgo civil.¹⁸ No obstante, siempre debemos ser cuidadosos con los peligros que están asociados con la influencia religiosa en materia civil, y asiduamente evitamos tales peligros.

Cuando los adventistas se convierten en líderes o ejercen cierta influencia



en la sociedad, esto debiera hacerse de una forma consistente con la regla de oro.¹⁹ Por lo tanto, debiéramos trabajar para establecer una robusta libertad religiosa para todos y no debiéramos utilizar nuestra influencia con los líderes políticos y civiles para promover nuestra fe o inhibir la fe de los demás. Los adventistas debieran tomarse en serio las responsabilidades cívicas. Debíamos participar en el proceso de votación dispuesto para nosotros cuando sea posible hacerlo en plena conciencia²⁰ y debiéramos compartir la responsabilidad de erigir nuestras comunidades.

Sin embargo, los adventistas no debiéramos preocuparnos por la política ni utilizar el púlpito o nuestras publicaciones para promover teorías políticas.²¹

Los adventistas que son líderes cívicos deben procurar adherir a las normas más elevadas de la conducta cristiana. Como Danieles modernos, Dios los guiará, y su fidelidad hacia él inspirará a la comunidad.

Representación de gobiernos y cuerpos internacionales

A lo largo de la historia del pueblo de Dios, el Señor ha visto conveniente delegar individuos para exponer su mensaje a los gobernantes de su tiempo. Abraham,²² José²³ y Moisés²⁴ trataron directamente con el faraón de su tiempo. Como resultado de la presencia de Ester en la corte del rey Asuero el pueblo de Dios se salvó de la destrucción.²⁵ Daniel primero fue representante del Imperio Babilónico,²⁶ y posteriormente de Ciro el Persa y Darío el Medo.²⁷ Pablo llevó el evangelio a la clase gobernante del Imperio Romano.²⁸ De modo similar, muchos de los grandes reformadores estuvieron frente a gobernantes de su tiempo para defender su posición. Por consiguiente, seríamos negligentes si no nos esforzáramos por exponer a Cristo ante los líderes de este mundo en este tiempo presente.

De hecho, los adventistas son llamados a ser portavoces de la libertad de conciencia para este mundo.²⁹ Parte integral para esta misión es el desarrollo de las relaciones con los gobernantes temporales.³⁰ Con el fin de lograr esto, la IASD designa representantes para los gobiernos y cuerpos internacionales que tienen influencia en la protección de la libertad religiosa. Esta obra debe considerarse esencial para la misión evangelizadora y debe tener los recursos necesarios para asegurar que nuestra representación sea del grado más elevado.

Expectativas de los gobiernos

Los gobiernos se establecen para satisfacer las necesidades de los gobernados. Como tales, deben asegurar la protección de los derechos humanos fundamentales de la población, incluyendo la libertad de conciencia. Además, el Estado debe empeñarse en construir comunidades con orden público, salud pública, un ambiente limpio y una atmósfera que no inhiba indebidamente la capacidad de los ciudadanos de educar familias y explorar libremente las facetas de su humanidad. Es responsabilidad del Estado esforzarse por eliminar la discriminación sobre la base de la raza, la etnia, la clase social, la religión,

la persuasión política y el género, y garantizarle a sus residentes igual acceso a una justicia imparcial. Los estados no sólo tienen la responsabilidad de proteger a los que viven dentro de sus fronteras, sino también de trabajar para la protección de los derechos humanos de la comunidad internacional y brindar asilo a los que escapan de la persecución.

Receptores de fondos gubernamentales

Los adventistas han debatido extensamente acerca de si la iglesia o sus instituciones debieran aceptar fondos gubernamentales. Por un lado, la iglesia ha enseñado que el Señor mueve los corazones de los que tienen poder civil y que la iglesia no debiera erigir barreras que cortarían la asistencia para el avance de su causa.³¹ Por otro lado, la iglesia ha advertido en contra de la unión de la Iglesia y el Estado.³²

Así, cuando las leyes de una nación permiten la asistencia del gobierno a las iglesias o sus instituciones, nuestros principios permiten recibir fondos que no vayan acompañados de condiciones que inhiban nuestra capacidad de practicar y promulgar libremente nuestra fe, de contratar sólo a adventistas, de quedarse con la administración a cargo de adventistas solamente y de observar sin compromiso los principios expresados en la Biblia y los escritos de Elena de White. Además, para evitar una unión de Iglesia y Estado, los fondos gubernamentales no debieran aceptarse para pagar actividades religiosas como servicios de adoración, evangelización, publicación de textos religiosos o salarios de los que trabajan en la administración eclesiástica o en el ministerio evangélico, excepto para la provisión de servicios espirituales a aquellos cuyas vidas están tan completamente reguladas por el Estado que la provisión de tales servicios sea impracticable sin la participación estatal.³³

En ocasiones cuando la aceptación de los fondos gubernamentales no viola los principios precedentes, debiera considerarse cuidadosamente si se han de aceptar los fondos del gobierno. Los fondos del gobierno vigente, en oposición a las contribuciones financieras individuales, presentan un peligro particular. Es virtualmente imposible que las instituciones no se vuelvan dependientes, al menos en parte, de las corrientes de fondos del gobierno vigente. Dichos fondos de gobierno comúnmente van acompañados de regulación gubernamental. Si bien dicha regulación tal vez no viole los principios cristianos cuando el dinero se recibe por primera vez, dichas regulaciones están sujetas a cambios. En caso de que cambien las regulaciones que rigen la recepción de los fondos del gobierno y requieran abandonar los principios de nuestras instituciones descritas en la Biblia y por Elena de White, los fondos del gobierno vigente deben rechazarse, incluso si como resultado la institución se deba cerrar, vender o reestructurar significativamente.

Cuando los adventistas recibimos fondos del gobierno, debemos manejar dichos fondos con suprema integridad. Esto incluye el cumplimiento estricto de las regulaciones adjuntas a la donación y el uso de rigurosas medidas de



contabilidad. Si los procedimientos no están en orden como para asegurar tal cumplimiento, la donación debe ser rechazada.

En algunas circunstancias excepcionales, los adventistas sólo podemos lograr tener presencia en un país si contamos con programas controlados por el gobierno y que prohíben una testificación abierta. Debe dedicarse un tiempo considerable a la oración y la meditación por las implicancias de participar en dichos programas. Debíamos considerar si la participación ayuda al gobierno a mantener sus políticas restrictivas, si la participación asocia el nombre de la iglesia con el gobierno coercitivo, y si la participación brindará la oportunidad de difundir el evangelio a corto y largo plazo, incluyendo el mensaje de los tres ángeles³⁴ en el país en cuestión. Debemos evitar asiduamente asociar el nombre de Cristo con regímenes que suprimen y tratan brutalmente a su población.

Conclusión

Dios ha puesto a cada individuo en la tierra con la capacidad de determinar lo bueno y lo malo bajo la dirección del Espíritu Santo y de acuerdo con su Palabra. Por consiguiente, esta declaración no está designada para sustituir el consejo divino ni para ser una interpretación autorizada de ese consejo. Más bien, la declaración sirve para resumir la comprensión de la IASD en este tiempo.

La forma en que los adventistas conducimos nuestras relaciones Iglesia-Estado tiene un impacto significativo en nuestros esfuerzos mundiales. Por tanto, debemos abordar esta área con mucha meditación y oración. Al trabajar bajo la dirección del Espíritu Santo, los adventistas continuarán abogando por el principio de libertad de conciencia.

Referencias

¹ “Dios desea de todas sus criaturas el servicio por amor; servicio que brota de un aprecio de su carácter. No halla placer en una obediencia forzada; y a todos otorga libre albedrío para que puedan rendirle un servicio voluntario” (Elena de White, *Patriarcas y profetas*, pp. 12, 13).

² Ezequiel 36:26.

³ 1 Corintios 13.

⁴ El ejemplo del antiguo Israel bajo gobierno teocrático a veces se utiliza para justificar los esfuerzos modernos para legislar sobre preceptos religiosos. Tales justificaciones aplican erróneamente el precedente bíblico. Por un período relativamente corto de la historia de esta tierra, Dios utilizó métodos particulares para preservar su mensaje para el mundo. Estos métodos se basaban en un pacto de acuerdo mutuo entre Dios y una familia que crecía en una nación relativamente pequeña. Durante este período, Dios directamente gobernaba de una manera que hasta entonces no había elegido utilizar. La experiencia del gobierno directo de Dios basado en un pacto de acuerdo mutuo, si bien tiene una importancia inestimable para nuestra comprensión del Señor, no se aplica directamente a la manera en que debieran gobernarse las naciones modernas. Más bien, el ejemplo más aplicable de la relación entre la Iglesia y el Estado es la provista por Jesucristo.

⁵ Génesis 3.

⁶ Ver, por ej., Juan 4:17-19.

⁷ Ver, por ej., Juan 11.

⁸ 1 Juan 2:1.

⁹ Muy por el contrario, Jesús explícitamente declaró que su “reino no es de este mundo”, y por lo tanto sus siervos no fueron comisionados para ejercer poder por medio de la fuerza (Juan 18:36).

¹⁰ Ver, por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas; Art. 18; La Convención Norteamericana de los Derechos Humanos, Art. 12; la Carta Fundacional Afri-



cana de los Derechos Humanos y de las Personas, Art. 8; la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, Art. 9; la Constitución de la República de Sudáfrica, Art. 15; la Constitución de la República Federativa del Brasil, Art. 5; la Constitución de la República de Corea del Sur, Art. 20; la Constitución del Commonwealth de Australia, Art. 116; la Constitución de la India, Arts. 25-28; la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, Primera Enmienda.

¹¹ 1 Pedro 2:13-17.

¹² Romanos 13.

¹³ Hechos 5:29. “El pueblo de Dios reconocerá el gobierno humano como una ordenanza divinamente designada, y por precepto y ejemplo enseñará la obediencia a ella como un deber sagrado, siempre y cuando su autoridad se ejerza dentro de su esfera legítima. Pero cuando sus demandas entren en conflicto con las de Dios, debemos elegir obedecer a Dios antes que a los hombres. Debe reconocerse y obedecerse la Palabra de Dios como una autoridad que está por encima de toda legislación humana. El ‘Así dice el Señor’ no debe desecharse por un ‘Así dicen la Iglesia o el Estado’. La corona de Cristo debe elevarse por encima de todas las diademas de los potentados terrenales” (Elena de White, *Eventos de los últimos días*, p. 145).

¹⁴ Mateo 22:39.

¹⁵ Ver, por ej.: Lucas 4:18; Mateo 5:1-12; Lucas 10:30-37.

¹⁶ Génesis 41:40-57.

¹⁷ Daniel 6:3.

¹⁸ “¿Han pensado lo que no se atreven a expresar, de que un día puedan estar en la cima de la grandeza intelectual; que pueden sentarse en los concilios deliberantes y legislativos y ayuden a dictar leyes para la nación? No hay nada de malo en esas aspiraciones. Cada uno de ustedes puede dejar su huella. No deberían conformarse con logros insignificantes. Apunten alto y no escatimen esfuerzos para alcanzar esa norma” (Elena de White, *Mente, carácter y personalidad*, t. 1, p. 378).

¹⁹ “Todas las cosas que queráis que los hombres hagan con vosotros, así también haced vosotros con ellos” (Mateo 7:12).

²⁰ Si bien los adventistas han de votar, han de emitir sus votos con cuidadosa oración. Ver Elena de White, *Mensajes selectos*, t. 2, pp. 387-389 (exhorta a los adventistas a que voten); Elena de White, *Obreros evangélicos*, p. 406 (declara que los adventistas no pueden votar sin riesgos a partidos políticos); y Elena de White, *Eventos de los últimos días*, p. 131 (los adventistas se convierten en partícipes de los pecados de los políticos si apoyan a candidatos que no defienden la libertad religiosa).

²¹ Elena de White, *Obreros evangélicos*, pp. 406, 407.

²² Génesis 12:15-20.

²³ Génesis 41.

²⁴ Éxodo 4-12.

²⁵ Ester 8.

²⁶ Daniel 3-5.

²⁷ Daniel 1:21; 5:31-6:28.

²⁸ Hechos 23-26.

²⁹ “No estamos haciendo la voluntad de Dios si permanecemos quietos sin hacer nada para preservar la libertad de conciencia” (Elena de White, *Joyas de los testimonios*, t. 2, p. 321).

³⁰ “Reyes, gobernantes y concilios han de tener un conocimiento de la verdad por medio del testimonio de ustedes. Ésta es la única forma en que el testimonio de la luz y la verdad pueden alcanzar a los hombres de gran autoridad” (Elena de White, *Review and Herald*, 15 de abril de 1890).

³¹ “Durante todo el tiempo en que estemos en este mundo, y el Espíritu de Dios esté luchando con el mundo, hemos de recibir e impartir favores. Hemos de dar al mundo la luz de la verdad como se la presenta en las Sagradas Escrituras, y hemos de recibir del mundo lo que Dios los induce a hacer en favor de su causa. El Señor todavía actúa en corazones de reyes y gobernantes para que favorezcan a su pueblo, y conviene que los que están tan profundamente interesados en el asunto de la libertad religiosa no rechacen ningún favor, o dejen de aceptar la ayuda que Dios ha inducido a los hombres a dar para el progreso de la causa” (Elena de White, *Testimonios para los ministros*, p. 203).

³² “El consorcio de la Iglesia con el Estado, por muy poco estrecho que sea, puede en apariencia acercar el mundo a la iglesia, mientras que en realidad es la iglesia la que se acerca al mundo” (Elena de White, *El conflicto de los siglos*, p. 342).

³³ Esta categoría incluye capellanes retenidos por el Estado para brindar servicios espirituales a los que sirven en el servicio militar, a los que están encarcelados, a los que están en hospitales estatales y a aquellos cuyas vidas están restringidas de modo similar a instituciones del Estado, o cuyas vidas de igual modo están poderosamente reguladas por el Estado.

³⁴ Apocalipsis 14:6-12.